

Constancia: El 17-03-2021, se pronunció el demandante, sobre el traslado que se le corrió del escrito del demandado, donde solicita se levante el embargo de alimentos. La Tebaida Q., marzo 26 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Sustanciación/Pone en conocimiento
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Davidson Leguizamo Martínez
Demandado: Carlos Alberto Leguizamo Betancourt
Radicación: 634014089002-2006-00142-00

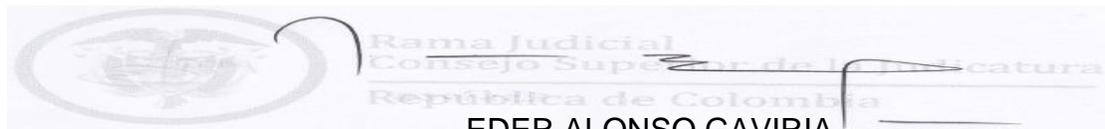
Doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud de levantamiento del embargo del salario que devenga el demandado, el cual se le viene haciendo en favor de Davidson Leguizamo Martínez, por concepto de cuota alimentaria, se le corrió traslado por tres (3) días al alimentario, el cual se pronunció oportunamente, oponiéndose a la petición de su progenitor.

En consecuencia, se pone en conocimiento del demandado, el escrito presentado por su hijo Davidson, y se le advierte que, por tratarse de un proceso de fijación de cuota de alimentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 390-1 del Código General del Proceso, debe proceder a adelantar el proceso de exoneración de cuota de alimentos, el cual se debía adelantar a continuación del proceso de fijación de cuota, tramitado en este Despacho, sino fuera porque el alimentario ya no reside en este municipio, razón por la cual la demanda la deberá adelantar en el lugar donde tiene domicilio el demandante Davidson Leguizamo Martínez. (Parágrafo 2º del artículo 390 ibidem).

En consecuencia, se dispone que por secretaría se le remita copia del presente auto junto con el escrito mencionado, al demandado, al [correo leguicarlos12@gmail.com](mailto:correo.leguicarlos12@gmail.com).

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
13 DE ABRIL DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO